



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **50-2023** presentada el veinticinco de enero del año en curso por la ciudadana en la que requirió: *“Solicito respuesta a las siguientes interrogantes:*

1. *¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los jóvenes al intentar acceder a vivienda propia en la actualidad, que se han evidenciado en las solicitudes?*
2. *¿Cuáles son los requisitos más habituales para obtener un préstamo hipotecario siendo joven?*
3. *¿Cuáles son las estadísticas actuales de aprobación de préstamos hipotecarios para la población joven?*
4. *¿Existen proyectos específicos orientados a proporcionar viviendas asequibles para los jóvenes?*
5. *¿Cuáles son las tendencias en términos de preferencias habitacionales entre los jóvenes en la actualidad?*
6. *¿Cómo incide la situación económica actual en la capacidad de los jóvenes para adquirir una vivienda?*
7. *¿Qué alternativas se presentan para aquellos jóvenes que no cumplen con los requisitos convencionales para préstamos hipotecarios?*
8. *¿Cuáles son las perspectivas futuras en términos de políticas y proyectos destinados a mejorar el acceso a vivienda para la población joven?*
9. *¿Cuál es el perfil requerido para la aprobación del crédito?*
10. *¿Cuál es la diferencia en la tasa de aprobación entre hace cinco años y la actual? (Con estadísticas)*
11. *Estadísticas de aprobación con desglose por rango de edad de los créditos para acceso a la vivienda.”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del corriente, se previno a la solicitante para que enviara las interrogantes, ya que no las había incluido en su solicitud de información.
- II) Que según resolución pronunciada a las nueve horas del día treinta de enero del corriente, la peticionante subsanó a través de correo electrónico en el cual adjuntó la información requerida y por tanto, esta Unidad admitió su solicitud de información, en vista de cumplir con los requisitos



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).

- III) Que conforme a lo dispuesto en el art. 70 de la misma Ley, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Ventas y del Área de Planeación, ambas de esta Institución, a efecto de que se verificara la existencia de la información y se enviara a esta Unidad.
- IV) Que la Jefa del Área de Ventas envió Memorándum que contiene las respuestas para los **requerimientos 1, 4 y 5**.
- V) Que respecto a los **requerimientos 3, 10 y 11** la Jefa del Área de Planeación envió archivo electrónico en formato Excel que contiene las estadísticas requeridas.
- VI) Que en relación a los **requerimientos 2, 7 y 9**, versan sobre **Información Pública Oficiosa**, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literales c) y d) y 10 numeral 10) LAIP, por lo cual se adjunta la guía de orientación para ingresar a la Página Web institucional en la que se encuentran publicadas las Líneas y Programas de Crédito junto a los requisitos correspondientes <https://portal.fsv.gob.sv/servicios/lineas-y-programas-de-credito-2/>
- VII) Que respecto al **requerimiento número 6** sobre la incidencia de la situación económica actual en la capacidad de los jóvenes de adquirir una vivienda, se reorienta a la ciudadana
para que realice su consulta al Ministerio de Economía, que es la institución competente para estudiar y analizar los problemas económicos del país.
- VIII) Que en respuesta al **requerimiento 8** sobre las perspectivas futuras en términos de políticas y proyectos destinados a mejorar el acceso a vivienda para la población joven, se reorienta a la ciudadana
para que realice su consulta al Ministerio de Vivienda, que es el



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

ente rector en materia de vivienda y hábitat y en cuanto a la promoción y formulación de políticas, proyectos y acciones habitacionales en el país.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. c), 61, 62, 64, 65, 68 inc. 2°, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
- b) Reorientese a la ciudadana conforme a lo expresado en los romanos **VII) y VIII)**.
- c) Envíese a la requirente por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los archivos electrónicos mencionados en los romanos **IV), V) y VI)**.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información